



INFORME CONJUNTO INTERVENCION DE FONDOS Y TESORERIA

Asunto: Repercusión económica-financiera de la nueva forma de gestión del Servicio de Ayuda Domicilio (gestión directa mediante sociedad mercantil), de acuerdo con la legislación vigente y con la consulta del Ministerio de Hacienda.

En relación con el asunto y vista la memoria “Asistencia Técnica para Servicios Estudio y Análisis sobre la forma de Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio Ayuntamiento de Morón de La Frontera” emitida con fecha 01/03/2023 por Ingeagua S.L., los funcionarios que suscriben en base a los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Actualmente el Servicio de Ayuda Domicilio se presta mediante gestión indirecta. Hasta el 30/11/2022 a 14,60 euros/hora IVA incluido (14,04 euros más IVA), financiado al 100% por la subvención que se recibe mensualmente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Junta de Andalucía, en adelante Agencia.

Con fecha de efecto 1/12/2022, por Decreto de Alcaldía número 2022-3161 de fecha 24/11/2022 ratificado por el Ayuntamiento Pleno el 15/12/2022 y por Decreto de Alcaldía número 2023-0061 de fecha 12/01/2023 ratificado por el Ayuntamiento Pleno el 16/02/2023, se resuelve la prórroga del servicio y una actualización del precio servicio/hora ordinaria a 17,62 € más IVA y del precio servicio/hora de los días festivos, sábados y domingos será 20,00 € más IVA. Dicha actualización ha sido previa petición del contratista ante la subida de los costes directos del servicio (principalmente coste laboral),

Con estos nuevos precios, la Agencia sigue aportando la misma subvención 14,04 más IVA, con lo que financia el 79,68% en hora ordinario y 70,20% hora festiva, sábado y domingo. La diferencia se debe financiar con presupuesto municipal, como aportación municipal al servicio.

2.- Hasta la fecha no se ha tramitado el correspondiente expediente de modificación de créditos, con lo que en el presupuesto prorrogado en vigor no existe consignado crédito para esta aportación, que al mes se cifra aproximadamente en 60.000,00 euros IVA incluido. Por lo que la ejecución del gasto afecta a la sostenibilidad financiera y a la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

El citado expediente ha sido dictaminado favorablemente por la comisión de hacienda con fecha 10/03/23, pendiente del Pleno ordinario de marzo, que tendrá lugar el 16/03/2023. El crédito consignado cubriría 9 meses (diciembre'22 a agosto'23, ambos inclusive). Se señala que está necesidad de crédito no es temporal, es estructural, por lo que debe incluirse en los créditos iniciales del siguiente proyecto de presupuesto que se elaboré y por el importe que resulte necesario para cubrir el año al completo.



3.- La subvención que se recibe de la Agencia no contempla anticipos, de tal forma que el ingreso de la subvención del mes X (actualmente en torno a 250.000 euros), se recibe en cuenta del Ayuntamiento a los dos meses siguientes al mes X. Y a partir de ese momento es cuando se le paga al contratista la factura del servicio que ha prestado.

Por lo tanto, actualmente ese desajuste de liquidez y su posible coste financiero no lo soporta el Ayuntamiento.

4.- El Ayuntamiento tiene en vigor un plan de ajuste desde 2015, y estará vigente hasta que no se amortice la totalidad de la deuda financiera suscrita a través del Fondo de Ordenación, lo que está previsto que tenga lugar en el ejercicio 2045. El importe de la citada deuda a 31/12/2022 asciende a 28.294.127,58 euros.

De acuerdo con el apartado primero la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.

No obstante, según consulta de fecha 21/06/2022 del Ministerio de Hacienda, con carácter excepcional, también resulta admisible la constitución y/o participación en otros entes por parte de un Ayuntamiento con plan de ajuste en vigor, siempre y cuando se trate del ejercicio de competencias obligatorias del artículo 26.1 de la LRBRL y, además, se acrediten las exigencias correspondientes de generación de ahorros, rentabilidad económica, recuperación de la inversión, sostenibilidad financiera y reducción del coste efectivo del servicio, según el artículo 85.2 a) de la norma citada. Pero fuera de estos dos casos, rige la prohibición establecida en la DA 9ª LRBRL a todos los efectos.

5.- Con fecha 28/06/2022 se emite informe conjunto de Secretaría e Intervención de Fondos, que consta en el expediente, en relación con el punto anterior, se cuantifica el coste del servicio como gestión indirecta al precio en vigor antes del 1/12/2022 y como gestión directa, se consideran dos escenarios, uno retribuyendo al personal contratado para el SAD por el convenio del sector y otro retribuyéndolos por el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento. En dicho informe, entre otros extremos se señala lo que sigue:

“...//.....

El artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), atribuye a los municipios andaluces como competencia propia la «Gestión de los servicios sociales comunitarios.

La competencia municipal en materia de ayuda a domicilio, como una prestación del





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, e incluida dentro de los servicios sociales comunitarios, se define por tanto, y de acuerdo con el artículo 27.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (sobre los servicios sociales comunitarios), como «el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad».

Por lo que pudiera comprenderse en el título jurídico de servicio obligatorio mínimo municipal tal cómo es definido en la legislación básica estatal, en el artículo 26.1.c) de la LRBRL.

....//....

El coste del servicio de ayuda a domicilio mediante gestión indirecta por contrato de prestación de servicio, como actualmente se viene prestando, tiene un coste total que coincide con la retribución percibida por la empresa que lo viene prestando (Eulen), es el que se detalla a continuación para los últimos tres ejercicios:

A Eulen en 2021 por la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas en situación de dependencia se le ha abonado 2.743.509,16 euros IVA incluido del 4%.

....//....

Mediante gestión directa del servicio, de acuerdo con los cálculos del informe de RRHH de fecha 7/6/2022 que obra en el expediente 2908, el coste total del servicio aplicando el convenio del personal laboral de Ayuntamiento, sin tener en cuenta antigüedad, ascendería a 6.544.975,75 euros.

.....//.....

De los extremos antes reseñados se concluye que cambiar la forma de gestión de indirecta a directa en el servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), no genera ahorros ni reducción del coste efectivo del servicio, ni es rentable económicamente. NO cumpliendo por tanto uno de los dos requisitos exigidos para aplicar la excepcionalidad a la prohibición general de constituir y/o participar en otros entes por parte del Ayuntamiento, de acuerdo con lo señalado por el Ministerio.

Con respecto a la sostenibilidad financiera, considerando que es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial. Dicha capacidad se vería afectada negativamente al cambiar de gestión indirecta a directa, puesto que se reduciría la financiación para los gastos al aumentar éstos con respecto a los actuales, lo que conllevaría posibles incumplimientos de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial”.



6.- Con fecha 14/11/2022 por decreto de Alcaldía núm. 2022-2985 se acuerda lo que sigue:

1.-Aceptar presupuesto nº 22_062_OF, de fecha 08.11.2022, de la empresa INGEAGUA S.L., con CIF nº B 06414478, para Estudio, Diagnóstico y Realización de Estrategia de Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) de Morón de la Frontera, por un valor total máximo autorizado de 8.470,00 € (IVA incluido) y cargando el gasto a la partida correspondiente.

*2.- Aprobar la contratación de los servicios para la elaboración de Estudio, Diagnóstico y Realización de Estrategia de Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) de Morón de la Frontera, con la empresa INGEAGUA S.L., con CIF nº B 06414478, por importe de 7.000,00 euros más IVA. El trabajo se realizará conforme a lo descrito en su oferta.
...//....”*

7.- Con fecha 02/02/2023 se emite informe de RRHH, previa petición del Alcalde, en relación con el convenio que le resultaría de aplicación al personal contratado para el SAD considerando una gestión directa del servicio a través de una sociedad mercantil municipal, en dicho informe se concluye lo que sigue:

“PRIMERO.- En caso de producirse la subrogación de los trabajadores como consecuencia de la asunción directa del servicio por la empresa municipal estos, salvo pacto en contrario, se seguirán rigiendo por el convenio colectivo que se venía aplicando en tanto en cuanto se adopte el acuerdo de adhesión al Convenio Colectivo del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Resultará de aplicación el Convenio Colectivo del Ayuntamiento al personal de la empresa municipal en cuanto se adopte el Acuerdo expreso de Adhesión al mismo por las partes legitimadas para negociar en el ámbito de la sociedad municipal, esto es, los representantes legales de los trabajadores y la Presidencia del Consejo de Administración como empresario.

Para finalizar, y de acuerdo con lo señalado en los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos de este informe y a la vista de la experiencia acumulada en este Ayuntamiento en relación con el personal contratado en los extintos Patronatos de Cultura y Deportes así como la disuelta mercantil municipal Altos del Sur, S.A., a los que se les aplicaba el convenio colectivo del Ayuntamiento antes de su extinción/disolución; y con respecto a los trabajadores subrogados o no del servicio de ayuda a domicilio que presten servicios en la nueva sociedad municipal, y a fin de que no reciban un trato discriminatorio con respecto al resto del personal que presta servicios laborales en este Ayuntamiento, resulta conveniente la aplicación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento, ya que es más beneficioso en su conjunto y en definitiva prestan servicios para el Ayuntamiento de Morón de la Frontera.”





8.- Con fecha 01/03/2023 se emite por Ingeagua S.L. estudio de Asistencia Técnica para Servicios Estudio y Análisis sobre la forma de Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio Ayuntamiento de Morón de La Frontera, donde se señala entre otros extremos lo siguiente:

- *Se analiza la gestión indirecta con un coste total de 4.502.362,01 euros, IVA incluido del 4% , sin IVA 4.329.194,24 €. Y la gestión directa con un coste total 4.631.339,62 euros, IVA incluido del 4%, sin IVA 4.453.211,17 €*

En gestión directa a través de Sociedad Mercantil Local coste es 20,86 €/h

En gestión indirecta mediante Contrato de Servicios el coste es 20,28 €/h

- *En el caso de gestión indirecta, la licitación puede producir una disminución del coste horario de la prestación del servicio.*
- *En el caso de la gestión directa las transferencias del Ayuntamiento a las SML no se graban con el impuesto.*
- *En ambos el convenio aplicado al personal contratado por el SAD es el Convenio Actual de la Provincia de Sevilla. Para que las diferencias económicas y en la prestación del servicio sean similares entre la gestión indirecta y la gestión directa, es condición indispensable y resolutoria en su caso, la continuidad de aplicación del Convenio Actual de la Provincia de Sevilla. **En ningún caso el personal que presta el servicio de Ayuda a Domicilio podría equipararse al del convenio municipal, ya que en ese caso la diferencia económica entre la gestión indirecta y la gestión directa es inequívocamente favorable a la indirecta.***

El cambiar de convenio de Sevilla al municipal, supondría un incremento salarial entorno a un 20% respecto al convenio actual.

- El citada memoria concluye:

“A partir del análisis realizado en este documento considerando distintos aspectos técnicos, sociales, jurídicos, gestión, económicos y financieros se concluye que el modelo de gestión óptimo es la Gestión Indirecta, considerando la figura de contrato de servicios como la más adecuada a los criterios de eficiencia y sostenibilidad requeridos para la óptima prestación del servicio para el Ayuntamiento de Morón de la Frontera, con el asesoramiento recibido de la consultora INGEAGUA.

Sin embargo, es necesario considerar como se ha explicado en el punto anterior, que hay varias causas que no favorecen la prestación del servicio mediante la gestión directa frente a la indirecta y que son:

- ✓ *Necesidad de financiación del servicio por el Ayuntamiento.*
- ✓ *Costes indirectos transversales del Ayuntamiento*
- ✓ *Convenio sectorial. Dado que la diferencia entre los dos modelos de*



gestión analizados como gestión directa mediante Sociedad Mercantil y gestión indirecta mediante contrato de servicios es pequeña, se ha de tener en cuenta que el estudio realizado se basa en mantener en el caso de la empresa pública el mismo convenio que se adopta en la situación actual de gestión indirecta. Si el convenio que adopta en la situación actual o en el futuro la sociedad mercantil fuera diferente del convenio provincial del sector de la provincia de Sevilla, la pequeña diferencia que se ha calculado en el estudio sería mucho mayor, decantándose con mayor claridad la elección de la fórmula de gestión indirecta frente a la directa.

- ✓ *No se puede constituir una sociedad pública específica para el SAD y debe utilizarse otra sociedad municipal 100% que sea medio propio, y cada 4 años se requiere hacer un expediente de encargo a dicha sociedad de la prestación del servicio. Además, es importante que al tener que incorporarse el personal a una sociedad ya existente, surgirá un conflicto entre el convenio que ya tenga la sociedad (mucho más si su convenio ya es el mismo que el del Ayuntamiento) y convenio que existe actualmente. Para realizar un estudio de detalle, además del que aquí se realiza, para poder comparar se necesitaría realizar un análisis comparativo entre gestión indirecta con esa sociedad específica y la gestión indirecta.*

*Con este cumulo de cuestiones que orbitan sobre la gestión directa, que pueden afectar notable o de manera inviable la prestación del servicio, **INGEAGUA considera que la mejor forma de prestación del servicio sería el que actualmente existe, gestión indirecta.***”

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Emiten el siguiente **INFORME**



PRIMERO. - Financiación del desajuste de tesorería del servicio.

Como se ha señalado en los antecedentes, actualmente en la dinámica del contrato (gestión indirecta) el contratista está financiando el servicio aproximadamente durante 2 meses o más, dependiendo de la demora en la que incurra la Agencia en el ingreso mensual de la subvención.

En gestión directa mediante sociedad mercantil, financiar 2 meses el servicio por el citado desajuste, requeriría una cantidad aproximada de 742.201,87 euros € (datos memoria Ingeagua). La sociedad debería de disponer de una financiación propia o bien el Ayuntamiento facilitarle financiación a dicha sociedad por ese importe, encontrándonos con dos escenarios:

- Escenario 1: Ante la posibilidad de que la sociedad suscribiera una operación financiera a corto plazo (operación de tesorería) por dicho importe, 742.201,87 euros, para salvar el mencionado desajuste tesorería, el coste financiero anual estimado ascendería a 37.110,10 € (interés 5%), que debería incrementarse al coste total de la memoria en gestión directa, puesto que el previsto en dicha memoria es 0 euros.
- Escenario 2: Si la citada operación no se llevase a término por denegación de las posibles entidades financieras, al carecer la sociedad de patrimonio que avale dicha operación. El Ayuntamiento debería suscribir dicha operación para poder facilitarle la financiación a la sociedad, incurriendo en tal caso el Ayuntamiento el coste antes reseñado.

Dada la situación económica y financiera que presenta el Ayuntamiento de Morón de la Frontera, no se podría comprometer a suscribir la referida operación, ya que éste necesita concertar anualmente operaciones de tesorería por 1.350.000,00, acudir cada año a solicitar anticipo de tesorería a la Diputación de Sevilla por 1.500.000,00 euros y pudiera tener que incrementar dichos importes en función de las necesidades de liquidez por el normal funcionamiento del resto de servicios municipales. Por lo que suscribir la operación financiera para la sociedad estaría condicionado a la necesidad de liquidez que tenga el Ayuntamiento para atender los pagos de la deuda financiera, gastos de personal, proveedores, etc de sus otros servicios municipales.

Por otro lado, incrementar la deuda financiera a corto plazo podría suponer incumplir que el total de operaciones de tesorería vigentes superen el 30% de los recursos liquidados. A lo que se añade la dificultad de encontrar en el mercado financiero oferta para este tipo de operaciones, porque deben cumplir la normativa de prudencia financiera.



SEGUNDO. - Costes indirectos en la sociedad y costes iniciales.

Como indica la memoria de Ingeagua, los gastos indirectos de la sociedad, no serían los mismos que en la gestión indirecta, además de los previstos en gestión indirecta, en gestión directa habría que añadir más gastos por servicios legales, jurídicos, labores, administrativo y técnico.

En el caso de la gestión indirecta se dispone de los citados servicios por parte de la empresa contratista, especializada en prestar el servicio de ayuda a domicilio, dichos servicios se utilizan según las necesidades de la prestación del SAD.

En el caso de la gestión directa, la empresa pública deberá de contar con el asesoramiento y apoyo técnico de los departamentos municipales de Secretaría, Intervención, Tesorería y Recursos Humanos o bien contratar asesorías externas que presten estos servicios.

Actualmente en gestión indirecta los departamentos municipales de Secretaría, Intervención y Tesorería también invierten un tiempo, menor al que tendrían que invertir en gestión directa.

Ingeagua no cuantifica estos costes, para poder comparar de forma adecuada el coste del servicio se debe cuantificar el mismo. Su importe se estima en gestión indirecta en un 0,5% del total de costes del servicio, para un coste total de 4.502.362,01 euros, estos costes indirectos se cifrarían en 22.511,76 euros. En gestión directa se estima en un 2% del total de costes del servicio, para un coste anual de 4.453.211,17 euros, estos costes indirectos se cifran en 89.064,23 euros.

Por otro lado, en el citado memoria para la gestión indirecta tampoco se han tenido en cuenta la repercusión ni la cuantificación de los siguientes costes iniciales, que como su propio nombre indica solo tendrán lugar al inicio:

- Costes de creación de la empresa: notaria, capital social, etc.
- Gastos de primer establecimiento: adecuación oficinas, mobiliario, etc.

TERCERO.- Comparativa del coste del servicio gestión directa-gestión indirecta APLICANDO EN AMBOS TIPOS DE GESTIÓN EL CONVENIO DEL SECTOR

Teniendo en cuenta los datos y extremos señalados por Ingeagua en su memoria, en parte indicado en los antecedentes del presente, así como lo señalado en los dos apartados anteriores, y que la gestión directa por sociedad mercantil no está sujeta al IVA, los costes del servicio ante las dos modalidades de gestión, considerando el convenio del sector son los que se detalla seguidamente:





	estudio ingeagua convenio sector		gastos financieros	gastos indirectos Ayto	TOTAL COSTES
	coste sin IVA	coste con IVA			
gestión directa	4.453.211,17		37.110,10	89.064,23	4.579.385,50
gestión indirecta		4.502.362,01	0	22.511,76	4.524.873,77
DIFERENCIA					54.511,73

Aun considerando en ambas formas de gestión el convenio del sector, como se hace en la memoria de Ingeagua, en gestión directa el coste es superior al coste de la gestión indirecta en 54.511,73 euros.

Para que las diferencias económicas sean esas, es indispensable la aplicación del Convenio del sector. En ningún caso las condiciones económicas del personal que presta el servicio de Ayuda a Domicilio podrían equipararse a las del convenio municipal, ya que en ese caso la diferencia económica entre la gestión indirecta y la gestión directa es significativamente superior a la antes reseñada.

En concreto, y siguiendo con lo señalado por Ingeagua en la memoria, que señala que el incremento del coste laboral de aplicar el convenio del sector al convenio municipal sería un de 20% sobre dicho coste. Tomando el citado coste de la página 79 de la memoria que asciende a 3.874.775,02 euros, el citado incremento supondría 774.955,00 euros, que añadido al importe antes reseñado, hace que el coste en gestión directa se superior al coste de la gestión indirecta en 896.510,60 euros.

CUARTO.- Incumplimiento del principio de nivelación presupuestaria. Adopción de medidas para incrementar ingresos corrientes o reducir gastos corrientes.

Como consta en los informes de aprobación del presupuesto de los últimos diez ejercicios, es manifiesto el incumplimiento del principio de nivelación presupuestaria, puesto que los ingresos corrientes estimados de acuerdo con la normativa aplicable y con los informes preceptivos y vinculantes del Ministerio de acuerdo con el art 45.4 del RDL 17/2014, son insuficientes para atender los gastos corrientes y la amortización de deuda financiera.

La aportación municipal al SAD genera un nuevo gasto corriente, de mayor importe en una gestión directa que indirecta, que convertirá a dicho servicio en deficitario.. Todo ello incide directamente en una mayor falta de nivelación presupuestaria.

Al mismo tiempo generará nuevas tensiones de tesorería al no existir capacidad de los ingresos para absorber los gastos, generando falta de liquidez.



Se deben adoptar medidas encaminadas al aumento de los ingresos corrientes o a la reducción de gastos corrientes. Es decir, el Ayuntamiento debe plantearse si puede aprobar nuevos tributos o aumentar los tipos impositivos de los existentes. O si puede reducir gastos por la supresión de la prestación de servicios que no sean de carácter obligatorio.

La senda de aumentar con carácter general el gasto corriente y disminuir los ingresos corrientes, con el establecimiento de nuevos incentivos fiscales, desembocará en un incremento de la asfixia ya existente en la hacienda municipal, por la insuficiencia de créditos y la falta de liquidez, con el consiguiente reflejo negativo en el ahorro neto y en el remanente de tesorería.

QUINTO.- Deuda financiera del Ayuntamiento.

En cuanto al gasto financiero del Ayuntamiento, en diciembre de 2024 se inicia la amortización del capital del préstamo agrupado de Fondo de Ordenación de 2022, con una cuota anual de 1.275.650,02 euros, que habrá que financiar con los ingresos corrientes, como marca la normativa presupuestaria, lo que debe tenerse en cuenta para evitar futuros incumplimientos en el pago de la deuda financiera, penalizado entre otras medidas con la retención de la participación en los tributos del Estado.

La citada cuota es muy alta y resta mucha liquidez al Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto se advierte de la necesidad urgente y absoluta de adoptar y aplicar medidas en ingresos corrientes y gastos corrientes que hagan sostenible económica y financieramente la Hacienda Municipal.

La no adopción de dichas medidas, supondrán las siguientes consecuencias a medio plazo:

- No poder atender los vencimientos del principal e interés de la deuda financiera.
- No poder hacer frente a los gastos de personal (nominas y cuota empresa seguros sociales).
- No poder hacer frente al pago de la deuda comercial con proveedores.

SEXTO.- El incumplimiento sistemático de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como el nivel de deuda financiera y el PMP podrían tener las siguientes consecuencias:

- 1) La aplicación de los artículos 25 y 26 de la LOEPSF que establece medidas coercitivas de cumplimiento forzoso.
- 2) La aplicación del artículo 48.3 del RDL 17/2014 que regula que en el caso de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas detecte riesgos de incumplimiento o incumplimiento de las medidas del plan de ajuste, propondrá su modificación con la adopción de nuevas medidas o la alteración del calendario de su ejecución, pudiendo solicitar a la Intervención





Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

General de la Administración del Estado que acuerde las actuaciones necesarias para llevar a cabo una misión de control.

En todo caso, el cumplimiento de las medidas propuestas condicionará la concesión de los sucesivos tramos de préstamo.

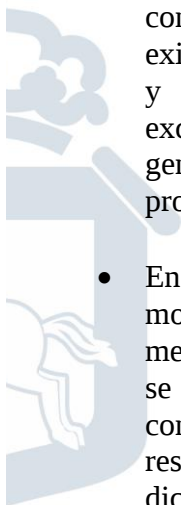
Si el riesgo detectado fuera de posible incumplimiento del pago de los vencimientos de operaciones de préstamo a largo plazo, se procederá conforme a lo previsto en la LOEPSF.

- 3) La aplicación del artículo 7 del RD 635/2014, que indica que cuando el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas detecte que se ha producido un incumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores y advertido éste no se corrigiera, resultará de aplicación el procedimiento de retención en la participación de los tributos del Estado (PIE) previsto en el artículo 20.6 de la LOEPSF.

SEPTIMO.- Conclusión.

Por cuanto antecede, se concluye lo que sigue:

- Aplicando el convenio del sector el coste total de la gestión directa por sociedad mercantil es superior al coste de la gestión indirecta en 54.511,73 euros.
- Aplicando el convenio municipal el coste total de la gestión directa por sociedad mercantil es superior al coste de la gestión indirecta en 896.510,60 euros.
- Por lo tanto, en gestión directa mediante sociedad mercantil, ya sea con el convenio del sector o con el convenio municipal, no se acreditan las exigencias correspondientes de generación de ahorros, rentabilidad económica y reducción del coste efectivo del servicio, para poder aplicar la excepcionalidad permitida, por la consulta del Ministerio, a la prohibición general establecida en el apartado primero de la DA 9ª LBRL. Por lo que no procede prestar el servicio por gestión directa por sociedad mercantil.
- En el caso de que el Ayuntamiento Pleno, bajo su superior criterio, acuerde modificar la forma de prestar el servicio a gestión directa por sociedad mercantil, con carácter previo a la adopción del acuerdo de forma definitiva, se debe comunicar tal circunstancia al Ministerio de Hacienda, como continuación a la consulta citada en el antecedente 4, para que se pronuncie al respecto, dado que no se cumple con uno de los dos requisitos indicados en dicha consulta para aplicar la excepcionalidad prevista en la misma y, se estaría ante un incumplimiento de la prohibición establecida en la DA 9ª LBRL, a todos los efectos.



Lo que se informa a los efectos oportunos, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Morón de la Frontera en la fecha que consta en la firma electrónica de este documento

EL TESORERO

EL INTERVENTOR

